

CES
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL
Núm. 37 (2014-2015), páxs. 407-414
ISSN: 1130-2682

**LAS MICROCOOPERATIVAS NAVARRAS
DE TRABAJO ASOCIADO**

NAVARRA ASSOCIATED WORK MICRO COOPERATIVES

MANUEL JOSÉ VÁZQUEZ PENA¹

¹ Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de A Coruña. Dirección de correo electrónico: manuel.jose.vazquez.pena@udc.es

RESUMEN

La Ley Foral 2/2015, de 22 de enero, “*de microcooperativas de trabajo asociado*”, trata de fomentar y favorecer la creación de micropymes bajo el modelo de sociedad cooperativa de trabajo asociado, como base para el crecimiento y desarrollo futuro del tejido empresarial cooperativo de Navarra, en su condición de modelo generador de empleo de calidad. Con esta Ley Foral se apuesta por la simplificación de los requerimientos de índole administrativa, buscando el establecimiento de fórmulas societarias sencillas y mejor adaptadas a la realidad de las empresas más pequeñas, de manera especial a las micropymes de hasta diez trabajadores.

PALABRAS CLAVE: Sociedades cooperativas, microcooperativas, constitución, socios trabajadores, aportaciones de los socios, estatutos sociales.

ABSTRACT

Regional Law 2/2015, of January 22, “*of micro cooperatives of associated work*”, aims to promote and encourage the creation of micropymes under the model of cooperatives of associated work, as a basis for future growth and development of the business cooperative of Navarre, as a generator of quality employment model. With this Regional Law is committed to simplifying the requirements of an administrative nature, seeking the establishment of simple and better corporate formulas adapted to the reality of smaller companies, especially the micropymes of up to ten workers.

KEY WORDS: Cooperative societies, micro cooperatives, constitution, working partners, members' shares, statutes.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: LA APROBACIÓN DE LA LEY FORAL 2/2015, DE MICROCOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. 2. CONCEPTO Y CONSTITUCIÓN DE UNA MICROCOOPERATIVA. 3. LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA Y DE SOCIOS TRABAJADORES DE DURACIÓN DETERMINADA, Y LA DELIMITACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS. 4. ÓRGANOS SOCIALES. 5. ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES. 6. RÉGIMEN FISCAL.

CONTENTS: 1. INTRODUCTION: THE ADOPTION OF REGIONAL LAW 2/2015, OF MICRO COOPERATIVES OF ASSOCIATED WORK. 2. CONCEPT AND CONSTITUTION OF A MICRO COOPERATIVA. 3. HIRING OF EMPLOYED PERSONS AND MEMBERS FIXED-TERM WORKERS, AND THE DEFINITION OF CONTRIBUTIONS OF PARTNERS. 4. CORPORATE BODIES. 5. ADAPTATION OF STATUTES. 6. TAXATION.

I INTRODUCCIÓN: LA APROBACIÓN DE LA LEY FORAL 2/2015, DE MICROCOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Dentro del Plan Estratégico de la Economía Social de Navarra 2013-2015², enmarcado en el Plan Moderna³, y que tiene como objetivo contribuir al incremento del empleo a través de la creación de nuevas empresas de economía social, se puede situar la aprobación de la Ley Foral 2/2015, de 22 de enero, “*de microcooperativas de trabajo asociado*”⁴.

El objeto de esta Ley Foral, según se reconoce en su propia Exposición de Motivos, “*es fomentar y favorecer la creación de micropymes bajo el modelo de sociedad cooperativa de trabajo asociado, como base para el crecimiento y desarrollo futuro del tejido empresarial cooperativo de Navarra, en su condición de modelo generador de empleo de calidad*”.

Este planteamiento responde a las orientaciones y políticas que se vienen desarrollando desde la Unión Europea, tratando de responder a dos necesidades complementarias:

- a) En primer lugar, a la necesidad de impulsar la creación de pequeñas empresas y, en especial, de micropymes de hasta diez personas trabajadoras, con la consiguiente voluntad de establecer fórmulas societarias sencillas y mejor adaptadas a la realidad de las empresas más pequeñas.

² <http://www.modernanavarra.com/wp-content/uploads/planestrategicoeconomiasocialmoderna.pdf>.

³ <http://www.modernanavarra.com>.

⁴ Boletín Oficial de Navarra del 2 de febrero de 2015; Boletín Oficial del Estado del 13 de febrero de 2015.

- b) Por otro lado, en segundo lugar, a la necesidad, ya detectada en en los últimos años desde las instancias comunitarias y estatales, de adoptar modificaciones legislativas en el ámbito mercantil, para la simplificación de las condiciones necesarias para la puesta en marcha de nuevas iniciativas empresariales, buscando aquellas que tengan especial incidencia en la creación de pequeñas y medianas empresas, que son fundamentales para la creación de empleo.

No se debe ignorar que es una realidad incontestable que la normativa no da generalmente un tratamiento diferenciado a las empresas en función de sus dimensiones, de modo que el cumplimiento de sus exigencias por parte de las más pequeñas suele ser un obstáculo difícil de superar. En el caso de las micropymes, dada su naturaleza y circunstancias, los requerimientos de índole administrativa no solo no facilitan, sino que a menudo constituyen un obstáculo muy relevante para su propia creación.

En definitiva, con esta Ley, con la Ley Foral 2/2015, se apuesta por la simplificación de los requerimientos de índole administrativa, buscando el establecimiento de fórmulas societarias sencillas y mejor adaptadas a la realidad de las empresas más pequeñas, de manera especial a las micropymes de hasta diez trabajadores.

En esta línea, cuando el desarrollo de procedimientos y herramientas telemáticas lo permita, el Gobierno de Navarra adoptará las medidas necesarias para que un documento único electrónico posibilite la constitución de las microcooperativas, su puesta en marcha y su asesoramiento, y se establecerán convenios con las instituciones, administraciones y sociedades que puedan colaborar para su mejor funcionamiento (disposición adicional primera: “*Documento único electrónico*”).

Entre tanto, el departamento del Gobierno de Navarra competente en materia cooperativa otorgará la condición de puntos de atención a emprendedores para la creación de microcooperativas de Navarra a entidades sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en la Comunidad Foral de Navarra, fijando las características técnicas y perfil profesional de las personas que atenderán en estos puntos. Ha de subrayarse que todos los servicios de estos puntos de atención a emprendedores de microcooperativas de Navarra serán gratuitos (disposición adicional segunda: “*Puntos de atención a emprendedores*”).

2 CONCEPTO Y CONSTITUCIÓN DE UNA MICROCOOPERATIVA

De acuerdo con la Ley Foral 2/2015, que contempla el régimen jurídico aplicable a las mismas⁵, se define la microcooperativa como aquella sociedad coope-

⁵ Según el apartado cuarto de su artículo 1, las microcooperativas se regularán por lo dispuesto en la Ley Foral 2/2015 y, supletoriamente, por la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, “*de Cooperativas de Navarra*” (Boletín Oficial de Navarra del 13 de diciembre de 2006; Boletín Oficial del Estado del 4 de enero de 2007).

rativa de primer grado, perteneciente a la clase de las de trabajo asociado, especial respecto de la sociedad cooperativa de carácter general.

La constitución de una microcooperativa, la adaptación de los estatutos sociales de una sociedad cooperativa constituida conforme a la Ley Foral 14/2006, “*de Cooperativas de Navarra*”, a lo dispuesto en la Ley Foral 2/2015, o la transformación de una sociedad no cooperativa en una microcooperativa, requerirá la expresa atribución por parte de los promotores o del órgano social correspondiente de la cualidad de microcooperativa.

A estos efectos es importante tener en cuenta que la microcooperativa estará integrada por un mínimo de dos y un máximo de diez socios trabajadores de duración indefinida, a jornada completa o a tiempo parcial (apartado tercero del artículo 1 de la Ley Foral 2/2015).

Pues bien, la constitución, adaptación o transformación de otra entidad en microcooperativa requerirá escritura pública e inscripción en el Registro de Cooperativas de Navarra. En virtud de su inscripción, la microcooperativa de nueva constitución adquirirá personalidad jurídica. La denominación de estas entidades incluirá necesariamente la expresión “*Sociedad Microcooperativa*”, o su abreviatura “*S. Microcoop.*”.

En este punto, ha de subrayarse que el Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de cooperativas, aprobará un modelo orientativo de estatutos sociales de microcooperativa, que se pondrá a disposición de las personas interesadas en la constitución de este tipo de entidades. Dicho modelo incorporará las distintas variantes por las que, en función de lo previsto en la Ley Foral 2/2015, pueda optarse para la configuración del órgano de gobierno, gestión y representación. La utilización del modelo orientativo de estatutos sociales sin introducir modificaciones en el mismo conllevará la exención del trámite de calificación previa de dichos estatutos. En tal supuesto, el plazo de calificación e inscripción de la escritura de constitución no deberá ser superior a las cuarenta y ocho horas (apartados segundo y tercero del artículo 2).

3 LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA Y DE SOCIOS TRABAJADORES DE DURACIÓN DETERMINADA, Y LA DELIMITACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Las microcooperativas, durante un plazo máximo de siete años desde la fecha de adquisición de su personalidad jurídica, podrán contar con un número de socios trabajadores de duración determinada que no sea superior al número de socios trabajadores de duración indefinida, sean a jornada completa o a tiempo parcial.

Durante el mismo plazo de siete años, el número de trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido de la microcooperativa no podrá exceder de cinco, salvo que por necesidades objetivas de la empresa se vean obligados a superar esa cifra por un periodo que no exceda de tres meses. Para superar dicho plazo, deberá solicitarse autorización motivada y por un plazo temporal limitado al departamento del Gobierno de Navarra competente en materia cooperativa, que habrá de resolver en un plazo de treinta días, y en caso de silencio administrativo se entenderá concedida la autorización.

Transcurridos estos siete años, los límites a la contratación de trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y de socios trabajadores de duración determinada de la microcooperativa serán los que se determinan en la Ley Foral 14/2006, “*de Cooperativas de Navarra*”.

Finalmente, una vez cumplido el séptimo año desde la fecha de adquisición de su personalidad jurídica, las microcooperativas deberán certificar ante el departamento del Gobierno de Navarra competente en materia cooperativa su adecuación conforme a las exigencias de la citada Ley Foral 14/2006, sobre esta materia.

Por lo que hace a la delimitación de las aportaciones de los socios, ha de puntualizarse que, en el caso de la microcooperativa integrada por dos socios, las aportaciones de cada socio serán del cincuenta por ciento.

Las aportaciones obligatorias iniciales que las microcooperativas pueden exigir a los trabajadores por cuenta ajena para incorporarse como socios trabajadores de duración indefinida o socios de duración determinada serán como máximo equivalentes, para cada una de estas clases de socios, al total de las aportaciones obligatorias efectuadas por el último socio trabajador incorporado a la entidad con las oportunas actualizaciones. En todo caso, estas actualizaciones no podrán ser superiores a las que resulten de la aplicación de los índices de precios al consumo de Navarra publicados por el Instituto Nacional de Estadística desde que dichas aportaciones fueran realizadas.

4 ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos sociales de la microcooperativa son la asamblea general de la cooperativa y el órgano de gobierno, gestión y representación, ya sea unipersonal, mediante administrador único, ya pluripersonal, mediante administradores solidarios o mancomunados, o colegiado, mediante consejo rector.

La regulación de la asamblea general, en lo no previsto por la Ley Foral 2/2015, es la establecida en la Ley Foral 14/2006, “*de Cooperativas de Navarra*”. Respecto del órgano de gobierno, gestión y representación, hay que señalar que estará siempre formado por socios trabajadores de la microcooperativa, y que igualmente se regulará por las disposiciones establecidas en la Ley Foral 2/2015 y en la Ley Foral 14/2006.

El órgano de gobierno, gestión y representación de las microcooperativas, cuando se opte por la modalidad de consejo rector, estará integrado como mínimo por dos personas, en cuyo caso tendrán los cargos de presidente y secretario, respectivamente. Sea como fuere, el plazo de duración de los cargos será de cinco años y, transcurrido dicho periodo, deberá procederse a la reelección o a un nuevo nombramiento.

Los acuerdos del consejo rector se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, no computándose como tales las abstenciones de los consejeros asistentes a la sesión. El voto de quien ocupe la presidencia dirimirá los empates.

Existiendo consejo rector, el secretario del mismo podrá convocar la asamblea general si el presidente no la hubiese convocado en el plazo de veinte días desde la recepción de la solicitud presentada por personas socias que representen al menos el veinte por ciento del total de votos, todo ello sin perjuicio de la acción de responsabilidad que se podrá ejercitar contra la presidencia.

Resulta importante indicar que *“cuando todos los socios de la microcooperativa formen parte del órgano de gobierno, gestión y representación, no se precisará el nombramiento de interventor”* (apartado octavo del artículo 5 de la Ley Foral 2/2015).

5 ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

Dos son las previsiones que, respecto de la adaptación de estatutos sociales, contempla el artículo 6 de la Ley Foral 2/2015:

- a) Si la microcooperativa superase el número máximo de socios trabajadores de duración indefinida, sin que se restablezca en un plazo de seis meses, deberá adaptar los estatutos sociales a lo establecido en la Ley Foral 14/2006, *“Cooperativas de Navarra”*; y
- b) las sociedades cooperativas de trabajo asociado constituidas al amparo de la Ley Foral 14/2006, que reuniendo los requisitos establecidos en la Ley Foral 2/2015 deseen adoptar la forma de microcooperativa, deberán adaptar sus estatutos a las prescripciones previstas en esta última norma.

6 RÉGIMEN FISCAL

A las microcooperativas les será de aplicación el régimen establecido en la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, *“reguladora del régimen fiscal de las cooperativas”*⁶, para las cooperativas de trabajo asociado, aplicándose durante el plazo de siete

⁶ Boletín Oficial de Navarra del 4 de julio de 1994; Boletín Oficial del Estado del 1 de septiembre de 1994.

años, antes citado a propósito de la contratación de trabajadores por cuenta ajena y de socios trabajadores de duración determinada, los límites previstos en su apartado 2, en lugar de los señalados en el apartado 3 de su artículo 7⁷.

⁷ Artículo 7. “Cooperativas de trabajo asociado”: “Se considerarán especialmente protegidas las cooperativas de trabajo asociado que cumplan los siguientes requisitos: (...) 2. Que el importe medio de sus retribuciones totales efectivamente devengadas, incluidos los anticipos, no excedan del 200 por 100 de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad que hubieran debido percibir si su situación respecto a la cooperativa hubiera sido la de trabajadores por cuenta ajena. 3. Que el número de jornadas legales realizadas por los trabajadores por cuenta ajena con contrato por tiempo indefinido en una sociedad cooperativa de trabajo asociado no sea en ningún caso superior al 30 por 100 del total de jornadas legales de trabajo realizadas por los socios trabajadores de la entidad. (...)”.